



Consejo

Distr. general
17 de mayo de 2017
Español
Original: inglés

23^{er} período de sesiones

Kingston, 7 a 18 de agosto de 2017

Modificaciones del Estatuto y el Reglamento del Personal

Nota de la secretaría

I. Introducción

1. La presente nota tiene por objeto introducir y explicar diversas modificaciones propuestas al Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Las modificaciones que se proponen obedecen a los cambios introducidos en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, en el que se basa el Estatuto del Personal de la Autoridad, y, en particular, para reflejar los cambios en el paquete de remuneración del régimen común de las Naciones Unidas aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Se recordará que el Estatuto del Personal de la Autoridad fue aprobado por la Asamblea de la Autoridad el 10 de julio de 2001 ([ISBA/7/A/5](#)), tras haber sido aplicado provisionalmente desde 2000, cuando fue aprobado por el Consejo en el sexto período de sesiones. Antes de 2000, la Autoridad había aplicado, *mutatis mutandis*, el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con la decisión de la Asamblea de fecha 29 de agosto de 1996 ([ISBA/A/15](#)).

3. Las modificaciones del Estatuto del Personal de la Autoridad obedecen a los cambios introducidos en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas. En su 154^a sesión, celebrada el 3 de mayo de 2010, el Consejo aprobó y aplicó provisionalmente, hasta su aprobación por la Asamblea, las modificaciones del Estatuto del Personal de la Autoridad. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo ([ISBA/16/C/9](#)), la Asamblea de la Autoridad, en su 129^a sesión, aprobó las modificaciones del estatuto del personal el 6 de mayo de 2010 ([ISBA/16/A/9](#)).

4. Se propone que se introduzcan modificaciones al Estatuto del Personal de la Autoridad a los efectos siguientes:

- a) Aplicar los cambios aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el paquete de remuneración del régimen común de las Naciones Unidas;
- b) Al mismo tiempo, velar por que la Autoridad cumpla las condiciones del acuerdo de relación concertado con las Naciones Unidas en 1997.



II. Examen amplio del paquete de remuneración del régimen común de las Naciones Unidas

5. Con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo de relación concertado con las Naciones Unidas en 1997, que entró en vigor el 26 de noviembre de 1997 tras su aprobación por la Asamblea de la Autoridad (ISBA/3/A/3) y la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 52/27, anexo), ambas organizaciones acordaron aplicar normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal. Esto se considera esencial para evitar desigualdades injustificadas en las condiciones de empleo y facilitar el intercambio de personal con objeto de obtener el máximo beneficio posible de sus servicios.

6. En su 139ª sesión, celebrada el 27 de julio de 2012, la Asamblea de la Autoridad, atendiendo a una recomendación del Consejo, decidió que sería conveniente que la Autoridad se adhiriera al Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, con efecto a partir de 2013 (véase ISBA/18/A/7). Ese mismo año, la Comisión realizó un examen amplio del paquete de remuneración para cerciorarse de que el sueldo y las prestaciones ofrecidas a los funcionarios siguieran adecuándose al objetivo perseguido.

7. Tras examinar el informe de la Comisión correspondiente a 2015 (A/70/30), la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la mayoría de las propuestas y decidió que esas disposiciones debían llevarse a la práctica por etapas entre 2016 y 2018 (véase la resolución 70/244).

8. Los cambios en el nuevo paquete de remuneración del régimen común para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, que se describen en detalle en el informe presentado por el Secretario General al Comité de Finanzas (ISBA/23/FC/2) y al que se adjunta un cuadro con las fechas propuestas de aplicación, abarcan cuatro esferas:

- a) Sueldo y prestaciones por familiares a cargo;
- b) Subsidio de educación como prestación por familiares a cargo;
- c) Traslado;
- d) Movilidad y condiciones de vida difíciles.

9. Otros beneficios y prestaciones, como las vacaciones anuales, la licencia de enfermedad, los viajes para visitar a la familia, el marco de descanso y recuperación y la prestación por peligrosidad, se mantienen sin cambios.

III. Modificaciones propuestas

10. Si bien la Autoridad es una organización internacional autónoma, al optar por aplicar a su personal el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio, se espera que la Autoridad dé cumplimiento a las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional, conforme la Asamblea General de las Naciones Unidas las apruebe o modifique en calidad de legislador para el resto del régimen común.

11. Por lo tanto, es apropiado introducir las modificaciones pertinentes, como se indica en el anexo de la presente nota, para que el estatuto del personal de la Autoridad se ajuste al de las Naciones Unidas.

12. Se debe señalar que, una vez que se aprueben las modificaciones del Estatuto del Personal, también será preciso introducir modificaciones correlativas en el Reglamento del Personal de la Autoridad¹. Así se hará y oportunamente se informará al respecto a la Asamblea y al Consejo.

IV. Recomendaciones

13. Se invita al Consejo a:

a) Tomar conocimiento de los cambios en el nuevo paquete de remuneración del régimen común de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y descritos en mayor detalle en el documento [ISBA/23/FC/2](#);

b) Aprobar y aplicar provisionalmente, hasta su aprobación por la Asamblea, las modificaciones del Estatuto del Personal de la Autoridad contenidas en el anexo de la presente nota.

¹ De conformidad con el Estatuto del Personal, el Secretario General de la Autoridad promulgó el Reglamento del Personal en noviembre de 2001, que fue luego modificado. En 2006 se promulgó un nuevo Reglamento del Personal como consecuencia de los cambios introducidos en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. En 2011, el Secretario General de la Autoridad promulgó una segunda revisión del Reglamento del Personal que reflejó las modificaciones introducidas en 2010 en el Estatuto del Personal de la Autoridad.

Anexo

Modificaciones propuestas al Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Estatuto en vigor del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Modificaciones propuestas al Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Cláusula 3.4

El Secretario General establecerá las modalidades y condiciones según las cuales se podrán otorgar prestaciones familiares, un subsidio de educación, una prima por destino, un subsidio por movilidad y condiciones de vida difíciles y una prima de idiomas a los funcionarios con derecho a ellos.

El Secretario General establecerá las modalidades y condiciones según las cuales se podrán otorgar prestaciones familiares y un subsidio de educación, una prima de instalación, un subsidio por movilidad y condiciones de vida difíciles y una prima de idiomas a los funcionarios con derecho a ellos.

Cláusula 3.5

Con sujeción a la prestación de servicios satisfactorios, los aumentos de sueldos dentro de las categorías se otorgarán anualmente, con excepción de los aumentos más allá del escalón XI de la categoría de oficial adjunto, el escalón XIII de la categoría de oficial de segunda y el escalón IV de la categoría de oficial mayor, que deberán estar precedidos por dos años en el escalón anterior.

Con sujeción a la prestación de servicios satisfactorios, los aumentos de sueldos dentro de las categorías se otorgarán anualmente, con la excepción de que todo incremento por encima del escalón VII del Cuadro Orgánico y el escalón IV de la categoría de oficial principal, que será precedido de dos años de servicio en el escalón anterior. Con sujeción a la prestación de servicios satisfactorios, los incrementos periódicos de sueldo de la categoría D-2 se otorgarán cada dos años.

Cláusula 9.4

No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 62 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.

No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 62 años o, si fueron nombrados el 1 de enero de 2016 o después de esa fecha, la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.

Apéndice II

En principio, la prima de repatriación será pagadera a los funcionarios a quienes la Autoridad tenga la obligación de repatriar y que, al momento de su separación, debido a los servicios que prestan a la Autoridad, residan fuera de su país de nacionalidad. Sin embargo, no se pagará la prima de repatriación a un funcionario que sea despedido sumariamente. Los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas sólo tendrán derecho a percibir la prima de repatriación cuando hayan fijado su residencia fuera del país de su lugar de destino. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho de percibir dicha prima y las pruebas exigibles del cambio de residencia.

En principio, la prima de repatriación se pagará a los funcionarios que hayan prestado por lo menos cinco años de servicios acreditables, a quienes la Autoridad tenga la obligación de repatriar y que, en el momento de su separación, debido a los servicios que prestan a la Autoridad, residan fuera de su país de nacionalidad. Sin embargo, no se pagará la prima de repatriación a un funcionario que sea despedido sumariamente. Los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas solo tendrán derecho a percibir la prima de repatriación cuando hayan fijado su residencia fuera del país de su lugar de destino. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho de percibir dicha prima y las pruebas exigibles del cambio de residencia.